

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE GUARDA Y APOSICION DE SELLOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00256 00**

Solicitante: MARÍA ALEJANDRA y LILIANA MARCELA GUERRERO SÁNCHEZ herederas determinadas de LUCILA SÁNCHEZ VERGEL.

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar preventiva de guarda y aposición de sellos sobre los bienes muebles y documentos ubicados en las instalaciones de establecimientos de comercio de propiedad de la causante LUCILA SÁNCHEZ VERGEL.

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 476 del Código General del proceso que:

*“Dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha de defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello (...)”* (Subraya del juzgado)

Revisado el cumplimiento de la exigencia temporal anterior encuentra el despacho que de acuerdo con el registro civil de defunción anexo de la señora LUCILA SÁNCHEZ VERGEL, está falleció el primero (1°) de mayo de 2021, lo que significa que las interesadas en el sucesorio contaban hasta el 22 de junio de 2021 para presentar la solicitud de medidas cautelares.

No obstante, la petición en estudio fue radicada el 24 de agosto del año en curso, lo que significa que a la fecha la oportunidad para que sea decretada de manera previa al proceso de sucesión precluyó, por lo que la decisión que se impone de acuerdo con lo previsto en el artículo 43-2 en armonía con el 476-3 C. G. del P. es que sea rechazada de plano por extemporánea.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por EXTEMPORANEA la solicitud de medida cautelar preventiva de guarda y aposición de sellos presentada por las señoras MARÍA ALEJANDRA y LILIANA MARCELA GUERRERO SÁNCHEZ

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa anotación en el sistema de Registro Siglo XXI

TERCERO: HACER entrega de la solicitud y sus anexos por el mismo medio en que fue presentado-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

C.D.N

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b063d971f93bc85287da2a1875627aeda975b7a3f168bd2aeb37ef1524d2cd**

Documento generado en 01/09/2021 06:22:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**